



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

INFORME TÉCNICO N° 485 -2018-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Consultas sobre el régimen regulado por el Decreto Legislativo N° 1057

Referencia : Oficio N° 015-2018-SUTRAMUN-SG.

Fecha : Lima, **03 ABR. 2018**

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, El Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Jesús Nazareno, efectúa a SERVIR las siguientes consultas:

- ¿Es posible impugnar, a través de los recursos administrativos regulados en la Ley N° 27444, la carta de conclusión de contrato notificado al servidor CAS dentro del plazo establecido por el Decreto Legislativo N° 1057?
- ¿Es posible renovar un contrato CAS a un servidor que dejó de tener vínculo laboral con la entidad durante 30 días?
- ¿Desde cuándo o a partir de qué fecha el servidor CAS deja de tener vínculo laboral con la Entidad?
- ¿Es posible contratar a un servidor a través del régimen CAS sin previo concurso público?

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, emita de manera progresiva.
- 2.2 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Sobre el Contrato Administrativo de Servicio

El Contrato Administrativo de Servicios (en adelante CAS) regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM¹ y la Ley N° 29849, constituye un régimen laboral especial, conforme a lo resuelto por el Tribunal Constitucional en la STC 00002-2010-PI/TC. De acuerdo a su marco legal, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, al régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales.

- 2.4 El Contrato CAS es una modalidad laboral especial de carácter temporal, el cual puede ser renovado y prorrogado cuantas veces lo considere necesario la entidad contratante en función de sus necesidades;

¹ Modificado mediante Decreto Supremo N° 065-2011-PCM.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

asimismo, la duración de cada contrato, prórroga o renovación no puede ser mayor al periodo que corresponde al año fiscal respectivo dentro del cual se efectúa la contratación².

- 2.5 Es importante señalar que la entidad contratante debe informar al trabajador sobre la no prórroga o la no renovación, con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles previos al vencimiento del contrato³.
- 2.6 En esa línea, luego de vencido el plazo del contrato CAS sin que opere renovación o prórroga alguna, se dará por concluido el vínculo laboral, motivo por el cual, posteriormente no podría suscribirse una renovación o prórroga, precisamente por la inexistencia de vínculo laboral entre la entidad y el ex servidor.
- 2.7 Ahora bien, con respecto a la impugnación de la carta de no prórroga o renovación de un Contrato Administrativo de Servicio, debemos indicar que el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, en su artículo 216⁴ señala los recursos administrativos para impugnar un acto administrativo (como la carta de no prórroga o no renovación de una contratación bajo el régimen CAS), los cuales son: a) recurso de reconsideración y b) apelación.

Sobre la posibilidad de contratar a un servidor a través del régimen CAS sin previo concurso público

- 2.8 Finalmente, con respecto a la última consulta formulada, referida a la posibilidad de contratar a un servidor bajo el régimen CAS sin concurso público, debemos señalar que en principio, el Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento establecen que el ingreso al régimen de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante CAS) se realiza obligatoriamente mediante concurso público; a través de una convocatoria⁵ cuyo procedimiento incluye diversas etapas como: preparatoria, convocatoria, selección y, finalmente, de firma y suscripción del contrato.
- 2.9 No obstante lo expresado, en el Informe Técnico N° 1360-2017-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe), así como en otros informes, hemos indicado que la única posibilidad de contratación bajo el régimen CAS sin concurso público es para la contratación directa de funcionarios, empleados de confianza y personal directivo superior, por lo que se recomienda la revisión del citado informe para mayor detalle. En este informe se concluyó lo siguiente:

² Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM.

"Artículo 5.- Duración del contrato administrativo de servicios

5.1. El contrato administrativo de servicios es de plazo determinado. La duración del contrato no puede ser mayor al período que corresponde al año fiscal respectivo dentro del cual se efectúa la contratación; sin embargo, el contrato puede ser prorrogado o renovado cuantas veces considere la entidad contratante en función de sus necesidades. Cada prórroga o renovación no puede exceder del año fiscal y debe formalizarse por escrito antes del vencimiento del plazo del contrato o de la prórroga o renovación anterior (...)

³ Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, numeral 5.2 del artículo 5.

Artículo 216. Recursos administrativos

216.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación

Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

⁵ **Decreto Legislativo N° 1057**

«Artículo 8.- Concurso público

El acceso al régimen de Contratación Administrativa de Servicios se realiza obligatoriamente mediante concurso público. La convocatoria se realiza a través del portal institucional de la entidad convocante, en el Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y en el Portal del Estado Peruano, sin perjuicio de utilizarse, a criterio de la entidad convocante, otros medios de información.»





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

“3.1 La contratación directa de funcionarios, empleados de confianza y personal directivo superior podrá efectuarse bajo los alcances del régimen especial CAS, sin la necesidad de que exista previamente un concurso público de méritos, pero teniendo en consideración que la plaza a ocuparse esté contenida necesariamente en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP), CAP Provisional o Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE); respetándose el porcentaje máximo que la Ley Marco del Empleo Público y la Ley del Servicio Civil establecen para dichas categorías.

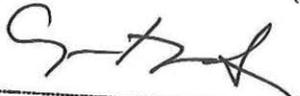
(...)

3.3 La Primera Disposición Complementaria Final de Ley N° 29849 exige únicamente de la realización de concurso público para la contratación de funcionarios públicos, directivos y empleados de confianza en el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, no obstante, se debe observar los demás supuestos que contemplan las normas de dicho régimen.”

III. Conclusiones

- 3.1 Los recursos impugnatorios señalados en el artículo 216 del TUO de la Ley N° 27444, se pueden presentar ante cualquier acto administrativo emitido por la entidad, como la carta de no renovación de una contratación bajo el régimen CAS.
- 3.2 La entidad contratante debe informar al trabajador sobre la no prórroga o la no renovación, con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles previos al vencimiento del contrato. Luego de vencido el plazo del contrato CAS sin que opere renovación o prórroga alguna, se dará por concluido el vínculo laboral, motivo por el cual, posteriormente no podría suscribirse una renovación o prórroga, precisamente por la inexistencia de vínculo laboral entre la entidad y el ex servidor.
- 3.3 La contratación directa de funcionarios, empleados de confianza y personal directivo superior podrá efectuarse bajo los alcances del régimen especial CAS, sin la necesidad de que exista previamente un concurso público de méritos, pero teniendo en consideración que la plaza a ocuparse esté contenida necesariamente en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP), CAP Provisional o Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE); respetándose el porcentaje máximo que la Ley Marco del Empleo Público y la Ley del Servicio Civil establecen para dichas categorías.
- 3.4 La Primera Disposición Complementaria Final de Ley N° 29849 exige únicamente de la realización de concurso público para la contratación de funcionarios públicos, directivos y empleados de confianza en el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, no obstante, se debe observar los demás supuestos que contemplan las normas de dicho régimen.

Atentamente,


CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

